



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Comisión 3: Delito, castigo y sociedad

Respuesta Judicial a la violencia policial. Análisis de expediente en Rosario, provincia de Santa Fe y Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Eugenia Cozzi¹, Ana Lanziani² y Enrique Font.

¹ Universidad Nacional de Rosario, Secc. Criminología CEIDH "J.C. Gardella", becaria PICT

² Centro de Estudios Legales y Sociales, becaria PICT REDES 2002-00236 "Violencia, policía y Estado de Derecho. El problema de la generalización en el uso de la fuerza como estrategia de control del delito. Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe. 1996-2004"



Introducción.

El presente trabajo busca mostrar puntos de contactos que se observan en la respuesta jurisdiccional frente a casos de uso de fuerza letal por parte de funcionarios policiales en Rosario, Provincia de Santa Fe y en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. A tales fines se analizarán causas judiciales que tramitan en estas dos jurisdicciones.

Para la selección de expedientes en Rosario, es importante remarcar que se evidenciaron numerosos obstáculos. De los 98 casos que se tienen registrados, sólo se accedió a 15, el resto de las copias se obtuvieron de familiares. Hay muchos casos que no están registrados en ningún lado, muchos en trámite, y algunos juzgados directamente se negaron a dar las copias

Finalmente se tomaron 17 causas iniciadas durante el período 1996-2005. Un expediente fue iniciado en el año 1996, en él se investiga la muerte de Ángel Alberto Berón, dos fueron iniciados en el año 1999, en ellos se investiga la muerte de por un lado Gustavo Enrique Correa y por el otro de Hernán, Vicari. Del año 2000, tomamos seis causas. En ellos se investiga la muerte Luis Alberto Cabral, Juan Carlos Chávez, Daniel Martínez, Eduardo Farías, José Zauli, Andrés Leandro Insaurralde, Juan David Juárez, Fernando Ponce. Se iniciaron en el 2001 tres causas, dónde se investiga la el homicidio de Juan Delgado, Yanina García, Marcelo Héctor Serrudo. Del 2002 se tomó la causa de Carlos Gauna. Se tomaron dos expedientes iniciados en el año 2003, las cuáles fueron las de Cristian Aldo Brolese, Diego Fernández. Del año 2004 se tomó la de Alberto Ramón Cano.

En el caso de Lomas de Zamora, para la selección de expedientes se tomaron casos registrados en la base que mantiene el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) principalmente a partir de información periodística. Por otro lado, se realizaron entrevistas con distintos operadores judiciales que nos permitieron tomar vistas de algunas causas y se consultó abogados patrocinantes de familiares de víctimas que nos facilitaron copias de los expedientes en los que estaban actuando.

El departamento judicial de Lomas de Zamora fue elegido porque tiene una larga historia de casos paradigmáticos de violencia institucional, muchos de los cuales tomaron gran notoriedad



pública.³ Por otro lado, resulta significativo el peso relativo del número de enfrentamientos registrados en este departamento judicial en relación con el total de enfrentamientos en la provincia de Buenos Aires. Esta situación, ya había sido advertida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, que en el año 2003.⁴

Para este trabajo se analizaron 15 causas iniciadas durante el período 2001-2006. Cinco expedientes fueron iniciados durante el año 2006. En ellos se investiga la muerte de Hugo Krince, Rubén Galarza, Julio Martínez, Gabriel Arévalo y Mariano Godoy. Tres actuaciones comenzaron su trámite en el 2004. Son los casos de Leonardo Figueroa, Juan Carlos Biandini y Jonathan Meza. Dos causas son del año 2003 – relativas a la muerte de Sebastián Martínez y Gerardo Barberán-, dos causas tuvieron su inicio en el 2002 –Lucas Amarilla y Marcos Simón Rodas finalmente las tres restantes tienen inicio en el año 2001. En ellas se investiga la muerte de Gustavo Rocaro, Leandro Bazán, Oscar Maidana y Luis Alberto Del Puerto (estos dos jóvenes fallecieron en un mismo hecho y la investigación tramita en un solo expediente).

Variables utilizadas para comparar:

Para analizar la respuesta jurisdiccional se tomaron distintas variables, que permitieran construir patrones de conducta judicial, que se repiten en las investigaciones de casos en donde funcionarios policiales tienen responsabilidad en la muerte de una persona.

En el caso de Rosario el Código Procesal Penal vigente coloca en cabeza del Juez Instructor la realización de la etapa de instrucción. Por este motivo se analiza principalmente la actuación del Juez Instructor.⁵

En el caso de los expedientes de la provincia de Buenos Aires se puso especial énfasis en la figura del Ministerio Público ya que el Código Procesal Penal vigente en la Provincia de Buenos Aires pone a su cargo exclusivamente el ejercicio de la acción penal y la investigación penal preparatoria.⁶ También se buscó establecer la relación que se establece entre los fiscales y la

³ Entre estas se destacan la Masacre de Villa Albertina, del 17 de julio de 1985, la Masacre de Ingeniero Budge, del 8 de mayo de 1987 y la Masacre de Wilde del 10/1/94

⁴ Datos "Informe sobre la muerte de jóvenes en enfrentamientos policiales ocurridas en el ámbito de la Departamental Policial de Lomas de Zamora durante el año 2001". Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; 1/04/03.

⁵ Art. 174 sptes y cctes. del CPP Santa Fe

⁶ Art. 6 y 56 Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires



Policía, ya que el código de procedimiento penal de la Provincia de Buenos Aires establece que el Ministerio Público debe dirigir a la policía en función judicial pero a su vez permite una amplia delegación de funciones investigativas.⁷ En el caso de Santa Fe, se ve la relación entre la policía y el Juez Instructor, ya que están reguladas amplias facultades investigativas⁸.

Por otro lado se tomaron variables que permitieran poner en evidencia el rol de terceras partes en el impulso de los expedientes. En el caso de Rosario, se buscó establecer la incidencia de la figura del actor civil, debido a que es la única posibilidad de participación de los familiares de la víctima en el proceso penal. No existe en la legislación procesal santafesina la figura de querellante en delitos de acción pública ni "particular damnificado. En el caso de la Provincia de Buenos Aires se tomó como variable la participación del "particular damnificado", ya que el ordenamiento procesal permite a través de esta figura requerir medidas investigativas y vigilar el impulso del proceso.⁹

Si bien las investigaciones que se desarrollan en la Universidad de Rosario y en el Centro de Estudios Legales y Sociales incluyen varias variables que analizan la problemática, para la realización de este documento se seleccionaron seis variables que muestran puntos de contactos en ambas jurisdicciones.

1.- Utilización de medidas de coerción. Uso de la prisión preventiva.

En lo que respecta a Rosario, de los 17 casos analizados en 5 se ordena la detención inmediatamente de los funcionarios policiales involucrados, pero en sólo tres expedientes esa detención se transformó en prisión preventiva. En los restantes 14 casos los policías involucrados transitaron el proceso en libertad.

Los policías involucrados que transitan el proceso en prisión preventiva, son los de los casos en que se investiga la muerte de Eduardo Farías y José Zauli, Diego Fernández y Carlos Gauna.

No se debe dejar de señalar que en los tres casos había constitución de actor civil. Y es importante tener en cuenta que en los casos de Diego Fernández y Carlos Gauna ha habido una importante y persistente participación del actor civil en el proceso penal, tanto a través de presentaciones judiciales como a través de reclamos, marchas, carpa de familiares. En el caso

⁷ Artículo 56, art 220 seg. Párrafo, art 226 inc. 2, 284 y 294, inc 4 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires

⁸ Art. 190 del Código Procesal de la Provincia de Santa Fe.

⁹ Artículo 79 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires



Gauna hay que tener presente que instruyeron dos juzgados de instrucción. El primero archivó la causa por legítima defensa y la remitió a un juzgado correccional para que se investigue un posible homicidio culposo¹⁰. Esta resolución es apelada, la Cámara la revocó y ordenó investigar. El primer juez se excusó y la remitió a otro Juzgado de Instrucción. En éste si se ordena la detención y posterior prisión preventiva.

En el caso de Lomas de Zamora, la situación no es muy diferente. De las quince causas analizadas, sólo en dos casos se procedió a la aprehensión de los funcionarios policiales involucrados y la posterior transformación en detención. Se trata de las actuaciones referidas a Rubén Darío Galarza y Gabriel Arévalo. En el caso de Galarza, se tomó declaración indagatoria a José Luis Benitez, agente perteneciente a la Policía Federal, imputándose un homicidio simple, pero luego el fiscal decidió no solicitar prisión preventiva. Diferente ha sido la decisión adoptada en el expediente que analiza la muerte de Gabriel Arévalo. Aquí se decidió la aplicación de prisión preventiva.

En cuatro de los casos -Salafia, Barberán, Bazán y Godoy-, la imputación de homicidio se produjo tiempo después de los hechos. Solamente en el caso de Mariano Godoy se aplicó prisión preventiva.

2.- Medidas investigativas impulsadas. Actuación de los Jueces de Instrucción en Rosario y de los Fiscales de Instrucción en Lomas de Zamora

En el caso de Rosario, en la totalidad de los casos analizados el Juzgado tomó conocimiento de lo sucedido a través de un llamado telefónico, y dieron directivas. Sólo en tres casos el Juez fue al lugar del hecho, y en uno de ellos, el caso de Diego Fernández lo hizo 6 hs más tarde de sucedido el homicidio.

En la mayoría de los casos (todos menos en uno) no hay un avocamiento del Juez a la Instrucción, más allá de que tiene la facultad legal¹¹ para hacerlo y que en muchos casos lo piden los familiares¹². Esto significa que las primeras actuaciones, la primera recolección de prueba, quedan en manos de la propia policía. En algunos casos es la misma división involucrada la que

¹⁰ Este juez no había ordenado ni la detención, ni la prisión preventiva de los policías involucrados

¹¹ Art. 191 del Código Procesal Penal de Santa Fe.

¹² En algunos casos este pedido es rechazado por el Juez de Instrucción en otros directamente ignorado.



hace la investigación¹³, mientras que en otros casos va a asuntos judiciales o investiga la comisaría del lugar del hecho.

En el caso de Lomas de Zamora, la investigación se encuentra a cargo de las Unidades Funcionales de Instrucción (UFI). Los expedientes analizados muestran una dinámica muy homogénea en los procesos. En siete de los quince casos analizados, el fiscal se limitó a impartir directivas telefónicas. Esto no significó una diferencia sustancial al momento de analizar su actuación en la investigación. Ya que en casi todos los casos en que sí se hizo presente, el expediente no logró avanzar sustantivamente y no se impulsaron medidas de prueba de importancia. En todos los casos analizados en Lomas de Zamora, los fiscales organizan su investigación en base a las pericias inmediatas realizadas por Policía Científica perteneciente a la Policía Bonaerense.. Lo mismo sucede en los expedientes analizados en Rosario, las primeras investigaciones se basan en las versiones policiales vertidas en las Actas de Procedimiento y las primeras actuaciones policiales.

En todos los casos analizados y en relación a la muerte de los jóvenes, los fiscales solamente solicitan las siguientes pericias: autopsias, pericias médicas y la balística del arma secuestrada. Esta última se encuentra a cargo de la Policía Bonaerense. En modo excepcional, se solicita este informe a Gendarmería Nacional. Esto mismo sucede en las causas analizadas en Rosario, donde en la mayoría de los casos la pericia de las armas utilizadas las realiza la misma policía provincial y sólo en algunos casos las realiza Gendarmería, aun habiendo pedido de los familiares.

Esta primera intervención marcada por la fuerte presencia de la policía tiene una consecuencia clara: los hechos son presentados en el escritorio del agente jurisdiccional como un caso de respuesta a un ataque criminal..

Así, en la mayoría de los casos las otras versiones de lo sucedido ingresan al expediente a través de la acción civil, o de presentación espontánea de testigos en el caso de Rosario y con la participación del particular damnificado en el caso de los expedientes de Lomas de Zamora,

Puede señalarse que el control judicial durante la investigación es muy poco eficaz, ya que las actividades judiciales llevadas a cabo por la policía gozan de un muy alto nivel de autonomía lo que, favorece la falta de respuesta jurisdiccional a este tipo de hechos.

3.- Participación de Terceros en los expedientes:

¹³ Esto sucede a menudo cuando el involucrado es el Comando Radioelectrico.-



En el caso de Santa Fe, en primer lugar hay que remarcar el obstáculo legal que presenta el proceso penal para la participación de la víctima, familiares de víctimas en el proceso, como ya se anticipo más arriba. No existe en el proceso penal santafesino la figura del querellante en los delitos de acción pública, ni tampoco la figura del particular damnificado. La única posibilidad que tiene la víctima o familiares de víctima para participar en el proceso es a través de la Acción Civil, con todas las limitaciones legales que eso significa.

De los quince casos analizados solo seis tienen constitución de actor civil. No obstante, en muchos de los casos investigados (9) no hay pedido de medidas probatorias por parte de los familiares, o de la acción civil. En los casos donde si hay pedido son el de Juan Delgado, Yanina García, Eduardo Farías y José Zauli, Fernández Diego, Carlos Gauna y Juárez David. En la mayoría de los casos los jueces de instrucción no hacen lugar a todas las medidas solicitadas. Por ejemplo en el caso de Juan Delgado el juez interviniente deja participar al perito de parte en la autopsia, sin embargo a pesar que los familiares piden que actúe gendarmería se encomienda las tareas a la policía provincial. De todos modos, es importante destacar que en los casos en que se procesó a los policías involucrados se observa una participación activa y constante de la familia de la víctima. Los únicos casos analizados en donde hay policías condenados existe una importante y persistente actuación de la acción civil¹⁴. No todos los casos donde hay constitución de acción civil hay una condena, pero lo curioso es que ninguno que no tenga constitución de acción a llegado a condena. En el caso de los expedientes de Lomas de Zamora, cuatro causas fueron elevadas a instancias de juicio oral imputándose a los funcionarios policiales involucrados homicidios dolosos y culposos. En todas estas causas se observa la presencia de un tercero participando activamente en el expediente en calidad de particular damnificado.

En el caso de Gerardo Barberán, el principal aporte probatorio que ha intentado el particular damnificado es el pedido de reconstrucción, que si bien no tuvo lugar motivó a la fiscalía de juicio a solicitar nuevas explicaciones respecto de la pericia balística que resultó trascendente para condenar Victor Hugo Phillipón por homicidio doloso.

¹⁴ Carlos Gauna, Diego Fernández.-



En el caso de Leandro Bazán la madre de la víctima impulsó la causa aportando testigos y principalmente apelando el sobreseimiento dispuesto sobre el policía por el juzgado de garantías En instrucción suplementaria, esta parte solicita una pericia balística a cargo de Gendarmería Nacional que también fue de gran incidencia para condenar al. ex policía bonaerense Néstor Daniel Moroño a la pena de once años de prisión por homicidio doloso.

En el caso de Emanuel Salafia la figura del particular damnificado se encuentra encarnada por los padres de la víctima quienes cuentan con la representación letrada del Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS-. Fue determinante su participación para el desarchivo de las actuaciones. Por otra parte, a nivel probatorio ha aportado la realización de una animación computarizada sobre la balística que permitió desvirtuar la versión originalmente brindada por los funcionarios policiales.

En el caso de Marcos Simón Rodas, el particular damnificado es una persona herida (Rubén Darío Andrada) quien se encontraba en el lugar en donde se producen los hechos. La actividad de esta parte en el impulso de la causa fue el aporte de testigos, la solicitud de una nuevas pericias, entre la que se destaca una nueva balística a cargo de Gendarmería Nacional.

De los casos que aún se encuentran en etapa de investigación, en cuatro expedientes se verifica la presencia de particular damnificado.

En el caso de Gabriel Arévalo hay tres funcionarios policiales a los que se les ha dictado la prisión preventiva. Si bien no se observa una actuación abultada por parte de la familia, lo cierto es que en esta causa hay una actuación profunda de la fiscalía de instrucción interviniente.

En el caso de Rubén Darío Galarza, si bien se indagó al policía involucrado por homicidio simple, el fiscal a cargo, pidió que se le otorgara la libertad porque no iba a solicitar la prisión preventiva. También es importante destacar que en este último caso, la familia de Galarza sólo se presentó en el expediente, sin solicitar ninguna medida de prueba. Finalmente, en los expediente de Oscar Maidana, Luis Alberto Del Puerto y Jonathan Meza, la presencia del particular damnificado ha sido muy posterior a los hechos (tres años después de ocurrida la muerte de los jóvenes), y hasta el momento es poco lo que ha podido aportar en la investigación.

Al igual que en Rosario, resulta significativo que sólo ha existido condena a los funcionarios policiales, cuando se verifica la presencia de un particular damnificado. De este modo, se puede



señalar que la profundización de las investigaciones y la tasa de condena en los casos que responden a la tipología analizada en este trabajo, aumentan sensiblemente cuando se puede ejercer presión adentro y afuera del sistema judicial. Parece claro la necesidad de apoyo de terceros sobre la actuación de los operadores judiciales tanto adentro del expediente a través de pedidos concretos como por fuera mediante la presencia de familiares solicitando explicaciones, movilización de vecinos y entrevistas con funcionarios por fuera del sistema judicial propiamente dicho ¹⁵

4.- Participación de los funcionarios policiales en las causas.

En siete de los casos analizados en Rosario, no se les toma declaración indagatoria¹⁶. En muchos de estos casos si se les toma declaración indagatoria a compañeros de la víctima por supuestos delitos de robo o resistencia a la autoridad. Esto se da en los expedientes de Juan Carlos Chávez y Martínez Daniel, donde se toma indagatoria por robo y se ordena detención, en Gustavo Enrique Correa, Carlos Gauna. Es curioso el caso de la investigación de la muerte de Hernán Vicari, ya que sólo se le tomó indagatoria a su compañero por un presunto delito de robo y en cambio, al policía involucrado se le tomó declaración testimonial y luego se lo sobreseyó. En el resto de los casos investigados se toma indagatoria pero no muchos terminan procesados. Esto sólo sucede en cuatro casos.

En el expediente de Carlos Gauna, ya hemos hecho mención, primero se ordenó el archivo, resolución que es apelada y motiva la investigación a cargo de otro juez. Finalmente, en instancia de juicio se condenó a los policías involucrados. En el caso de Diego Fernández, el funcionario policial terminó procesado por homicidio simple y condenado a 18 años de prisión por homicidio calificado por el uso de armas. En el caso de Eduardo Farías y José Zauli, se procesó a los policías involucrados pero luego la Sala II de la Cámara Penal revocó dicha resolución.

¹⁵ En este sentido Brinks, Daniel M "Legal Tolls and the rule of Law. The judicial response to police killing in South America", pág. 350.

¹⁶ Los casos son: Luis Alberto Cabral, Juan Carlos Chávez y Daniel Martínez, Gustavo Enrique Correa, Carlos Gauna – el primer juez interviniente, luego si se le toma- David Juárez, Fernando Ponce, Hernán Vicari.



Por otro parte hay que resaltar que la imputación de la conducta atribuida suele darse en términos de “enfrentamiento”, de “haber causado la muerte”, de “intervenir en un procedimiento que tuvo como resultado la muerte de...”, sólo en dos caso es clara y precisa, habla de “haber disparado, causándoles la muerte cuando estaban en actitud de estar entregarse, con los brazos en alto y sin que pueda advertirse que los mismos pudieran utilizar armas” y “haber disparado dolosamente ... causando la muerte”

En este punto resulta ejemplificador el caso de Ángel Verón¹⁷. La investigación se centra originalmente en los supuestos hechos delictivos cometidos por Verón previo a su muerte y “procovadores” de ésta. El juez instructor, al momento de tomar las indagatorias a los homicidas, les imputó “*el hecho de haberse apersonado en la finca ubicada en calle... muñido de orden de allanamiento para el lugar y con el fin de lograr la aprehensión del llamado Ángel Alberto Verón, produciéndose allí un enfrentamiento armado y habiendo provocado con las armas que portaban y con los disparos realizados, la muerte del llamado Verón Ángel Alberto...*”¹⁸. Se vislumbra aquí como el Poder Judicial reproduce, al imputar la conducta a los policías, el mismo discurso legitimante del uso de la fuerza letal por la policía. Finalmente, el juez de instrucción resolvió el sobreseimiento de los imputados al considerar que emplearon sus armas y municiones reglamentarias justificadas por el ejercicio de su legítima defensa, para evitar que el agresor continuara disparando sus armas contra ellos, basándose principalmente en las versiones otorgadas por la policía y desacreditando la versión ofrecida por la concubina de Verón. El Fiscal de primera instancia solicitó se revoque esta decisión, entendiendo que la conducta de los imputados no se encuentra cubierta por la causal de justificación de legítima defensa. Posteriormente se procesó a los funcionarios policiales por el delito de homicidio en exceso de legítima defensa¹⁹, manteniendo el estado de libertad. Se elevó la causa a juicio y se los condena a tres años de prisión en suspenso por homicidio en exceso en la legítima defensa, afirmando que los disparos se produjeron cuando el herido ya no empuñaba armas de fuego.

¹⁷ Este expediente es caratulado provisoriamente “*Verón Angel A s/ resistencia calificada a la autoridad seguida de su muerte*”, lo que muestra claramente la incriminación de la víctima. Luego esta carátula fue corregida imputando a los policías homicidio en exceso en la legítima defensa. Así si bien ya no figura la víctima como imputada, la calificación de la conducta de los posibles homicidas es atenuada.

¹⁸ Indagatoria realizada a tres años de sucedido el homicidio, a Mariano Rafael Godoy y a Darío Rubén Sánchez, policías involucrados.

¹⁹ Auto de Procesamiento Nro. 1128 del 13 de Noviembre del 2000.



Esta resolución es apelada, y es la misma Sala que resolvió la situación procesal de los imputados la que la revoca, por no haberse acreditado con certeza la responsabilidad penal de los acusados. En su resolución, se preocupa por *“la incongruencia de la cantidad de impactos balísticos registrados en el cadáver y la confirmación de que algunos de ellos llegaron a destino cuando Berón ya no contaba con el dominio de sus armas”* Sin embargo, hace referencia al actuar justificado inicial de los prevenidos y a la intrascendencia en el caso de la multiplicidad de los orificios de bala, afirma que *“...obraban en cumplimiento del deber y en el legítimo ejercicio de sus cargos cuando, obedeciendo la manda contenida en la orden de allanamiento y detención librada por el juez de instrucción, se vieron compelidos a repeler la agresión ilegítima de Berón. Verificada la justificación enunciada no puede hablarse de un exceso intensivo a raíz del número de proyectiles que atravesaron el cadáver: si la situación originaria frente al contumaz disparando con dos armas de puño configuraba una legítima defensa, las heridas ulteriores a la deposición de la resistencia de la víctima no cabe atribuirles a la persistencia defensiva de la policía, sino a la características del funcionamiento del arma que portaba quien, al apretar el gatillo, expidió una ráfaga cuya multiplicidad de disparos no dependía de distintas decisiones separables del autor, ni estaba bajo su dominio interrumpirla”*.

Pero, la Cámara se pregunta *“si la elección del arma utilizada en el operativo se ajustó a las normas de cuidado, prudencia y pericia profesionalmente exigibles para la aprehensión de un delincuente, cabe interrogarse si para un experto en el tema no se le imponía agotar otros resortes previos, como pudo ser la intimación por altavoces y el desgaste de la resistencia ofrecida mediante la prolongación de la espera, habida cuenta que las fuerzas de seguridad auxiliares obturaban su posibilidad de fuga por los pasillos de la villa”*. Para justificar la elección de ese medio (utilización de una ametralladora y disparo a matar) para llegar al fin (detención de un sospechoso), la Cámara, tomó en cuenta, por un lado, las características de la víctima y además, hace referencia a *“que el procedimiento se llevaba a cabo en la villa “La Cerámica” –zona de emergencia relevada como de riesgo-; que sus habitantes hostigaron al personal policial – formando un cerco humano mientras amenazaban apedrear y hasta linchar a los funcionarios-; que el Cuerpo de Guardia de Infantería debió efectuar al aire disparos con munición antitumulto con el*



propósito de dispersar a la masa desbordada..." en base a estos fundamentos concluyeron que el arma escogida no aparecía como manifiestamente desproporcionada ni imprudente su portación.

, En el caso de la Provincia de Buenos Aires, en menos de la mitad de la totalidad de los casos el funcionario policial fue indagado por la muerte del joven. A pesar de que la modificación procesal permite a los fiscales la utilización de la figura de la declaración informativa²⁰, lo que en la práctica significa tomar declaraciones con las garantías propias de una indagatoria, pero sin el requisito de la sospecha, en ninguna de las causas relevadas se observa la utilización de esta nueva figura. Así, en la mayoría de los casos analizados, los hechos son relatados por los funcionarios en forma de testimonial en sede de comisaría.

5.- Avance en la investigación de este tipo de expedientes:

En el caso de Rosario, al resolver la situación procesal del imputado en la mayoría de los casos se dicta el sobreseimiento de los policías involucrados. A veces el sobreseimiento se dicta directamente, en otras primero se dicta falta de mérito. Es curioso un caso (Carlos Gauna) en donde el Juez Instructor dictó el sobreseimiento por considerarlo encuadrado en la legítima defensa y curiosamente mandó el sumario al Juzgado Correccional para que se investigue la posibilidad de un homicidio culposo. La sala IV revocó la decisión de archivo y de mandar al juzgado correccional las actuaciones por homicidio culposo del policía. Además consideró que había mérito suficiente para indagar. También suele dictarse directamente el archivo de las actuaciones. Por último, en algunos casos se dicta el procesamiento por homicidio simple.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, seis de las causas analizadas fueron elevadas a instancia de juicio oral. En cuatro de éstas se analiza la responsabilidad de funcionarios policiales.

En dos casos se condenó al ex funcionario policial involucrado por el delito de homicidio doloso. En el caso de Victor Hugo Phillipón, se le impuso la pena de doce años por el homicidio doloso de Gerardo Barberán, en el caso de Nestor Daniel Moroño la condena fue a once años de prisión por la muerte intencional de Leandro Bazán.

6.- Plazo razonable:

²⁰ artículo 308 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires



Otras de las características que se observan en este tipo de expedientes, es que no en todos los casos los jueces actúan respetando los plazos legales.

En el caso de Rosario, a veces pasa mucho tiempo hasta dar lugar a determinadas medidas, en otras hay que solicitar la medida más de una vez. En la Provincia de Buenos Aires, en raras ocasiones, se cumplen con plazos razonables en la tramitación de estos expedientes.

Los expedientes judiciales en los que se investigan estas prácticas, en numerosas oportunidades no conducen a ninguna decisión o se prolongan en el tiempo provocando el natural escepticismo acerca de su conclusión. Por otra parte, para su desarrollo resulta indispensable persistencia de los familiares y sus abogados, quienes deben participar activamente de los expedientes.

A pesar de encontrarse en una etapa procesal de investigación y acumulación de material probatorio, muchas no registran movimientos por largos períodos. A modo de ejemplo la muerte de Lucas Amarilla se produjo el 30/11/2002, la de Julio Alberto Martínez el 15/5/03, la de Leonardo Emanuel Figueroa el 5/10/2004, la de Jonathan Meza se produjo el 26/12/04 y la de Luis Alberto Maidana y Oscar Alberto Del Puerto el 12/09/01. En ninguno de estos expedientes se ha avanzado significativamente en la determinación de la responsabilidad de los funcionarios policiales involucrados.

Por su parte, los expedientes que finalmente lograron ser elevados a juicio, tuvieron una demora promedio mayor a los cuatro años en etapa de investigación.

Conclusiones:

Sea por razones estructurales que afectan la eficacia del sistema jurisdiccional, o por la desidia o la complicidad de sus integrantes (jueces, fiscales y defensores), se sigue observando una tendencia a la falta de investigación de este tipo de hechos y serias dificultades para el castigo de los funcionarios policiales involucrados.

Es observable una violación al derecho a la igualdad ante la ley, tanto en el trato diferencial que reciben las víctimas de estos casos (en su condición de jóvenes pertenecientes a estratos humildes y vinculados a actividades delictivas), así como los funcionarios policiales en su calidad de sospechados de la comisión de un delito.



El análisis de los expedientes de las dos jurisdicciones permite sostener:

* Es poco frecuente que se ordene la detención del funcionario policial. En el caso de Rosario, sólo se produce en el 29% de los casos, en Lomas de Zamora, este porcentaje baja al 13%. También es poco frecuente la utilización de la prisión preventiva, aún en los casos donde la imputación es de homicidio simple. En el caso de Rosario se ha decretado medidas de coerción en el 18 % de los casos, en los expedientes de Lomas, sólo en el 33% de los casos.

* En los expedientes de Rosario hay una participación activa de los familiares de la víctima en un 47 % de los casos. En el caso de Lomas de Zamora se observa el mismo porcentual. Esta participación resulta determinante tanto en el avance de las investigaciones como en la posibilidad de condenar a los funcionarios policiales involucrados.

* En Rosario se ha tomado declaración indagatoria en el 59 % de los casos. En Lomas de Zamora, sólo se verifica en el 33 % de los casos. En los expedientes analizados de Lomas de Zamora, en la generalidad de los casos la primera declaración se hace en forma de testimonial (13 de los 15 casos). En el caso de Rosario, se utiliza este tipo de declaración con poca frecuencia (2 casos en 17 expedientes). En la mayor cantidad de casos se toma un interrogatorio sumario En 9 de los 17 casos. En el resto de los casos se toma declaración informativa. * Es muy baja tasa de elevación de expedientes a instancia de juicio. En Rosario esto se produjo solamente en el 24 % de los casos, en Lomas de Zamora en un 34 % de los casos analizados. En los expedientes de Rosario se observa sin embargo una culminación de la causa en un sobreseimiento, mientras que en Lomas de Zamora se prolonga la etapa de investigación sin que se produzca una resolución definitiva. En el caso de los expedientes de Rosario, en el 59 % de los expedientes se cumplió con plazos razonables, mientras que en los expedientes de Lomas de Zamora, estas cifras descienden al 13 %. Esto se encuentra vinculado a lo señalado en el punto anterior: los expedientes de Lomas de Zamora muestran una tendencia a la falta de resolución de la investigación.

De este modo, el poder judicial parece operar sobre la concepción que la persona muerta se encontraba vinculada a un hecho delictivo y por lo tanto significaba un serio riesgo para la sociedad. Así, se percibe que no hay interés en la investigación de este tipo de casos y mucho menos en condenar el accionar policial.



El uso excesivo de la fuerza sólo genera reacción cuando la víctima es definida como uno de nosotros, un "inocente" o una acción visiblemente criminal por parte de la policía. Los asesinatos de la policía son construidos social y políticamente como la respuesta a la violencia y del crimen²¹

Las causas analizadas permiten observar como se va construyendo ese enemigo peligroso que debe ser eliminado, como se introduce esa separación, "*la que se da entre lo que debe vivir y lo que debe morir*"²², como el Poder Judicial da licencia para matar.

Bibliografía:

- * Brinks, Daniel "Legal Tolls and the rule of Law. The judicial response to police killing in South America"
- * Cels, Human Rights Watch "La inseguridad policial – Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina" Eudeba 1998
- * M. Foucault, "Genealogía del Racismo" Ed. Altamira, Colección Caronte Ensayos, 1996.-
- * Zaffaroni, Eugenio "El enemigo en el derecho penal" Editorial Ediar 2006

²¹ Brinks, Daniel "Legal Tolls and The Rule of Law: The judicial response to police killing in South America, pág. 166

²² M. Foucault, "Genealogía del Racismo" Ed. Altamira, Colección Caronte Ensayos, 1996.-